



DECRETO - ORDENANZA: N° 2126.- (1)

Artículo 1°.- Las becas para estudio que acuerda la Municipalidad de La Plata, serán adjudicadas anualmente por el Intendente Municipal, previa información de la Dirección del Establecimiento educacional respectivo, teniendo en cuenta las condiciones y aptitudes siguientes:

- a) conducta, aplicación y asistencia;
- b) situación pecuniaria de los padres o tutores.

Artículo 2°.- Estos beneficios serán otorgados a los alumnos regulares que cursen estudios secundarios en los establecimientos públicos del Estado en el Partido de La Plata.-

Artículo 3°.- La cantidad de becas a otorgar, será determinada en forma proporcional al número de inscriptos en cada especialidad de la enseñanza; normal, bachillerato, industrial y comercial.-

Artículo 4°.- No podrá obtenerse beca municipal cuando se goce del beneficio de otra o el aspirante sea empleado a sueldo.

Artículo 5°.- Son causa de la pérdida de la beca otorgada:

- a) inconducta;
- b) aplazamiento del año que estudia
- c) inasistencias injustificadas por más de cinco días al año;
- d) pérdida de la categoría de alumno regular;
- e) otras causas a juicio del D.E.

Artículo 6°.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.-

Artículo 7°.- El presente Decreto-Ordenanza, entrará a regir una vez convalidado por la Intervención Federal.-

Artículo 8°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, etc.-

ENRIQUE R.A. CARRANZA

Capitán de Navio (R.A.)

Comisionado Municipal

DECRETO - ORDENANZA N° 2126.-

La Plata, 18 de Octubre de 1957.-

Aprobado por Decreto N° 17.388 de fecha 1° Oct de 1957 de la Intervención Federal.-

1) Ver Ley Provincial N° 7038/65